JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00820-00*
Demandante	*Seguros Generales Suramericana S.A.*
Demandado	*Enoc Patarroyo Ríos y Eider Patarroyo Ríos*
Asunto	*Libra mandamiento ejecutivo*

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Seguros Generales Suramericana S.A.** identificada con NIT. 890.903.407-9 y a cargo de **Enoc Patarroyo Ríos** identificado con C.C. 71.220.717 y **Eider Patarroyo Ríos** identificado con C.C.71.939.406, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS ML** ($4.805.053) por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, correspondientes desde el mes de noviembre de 2020 a marzo de 2021.

- Por los intereses moratorios la suma equivalente al interés corriente bancario más la mitad de este, autorizada por la Superintendencia Bancaria por mes o fracción, desde el mes de noviembre de 2020 y hasta la cancelación total de las obligaciones.

Segundo: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem.*

Cuarto: Se reconoce personería a la abogada **Carolina Gutiérrez Urrego** identificada con C.C. 1.128.281.112 y T.P. 199.334 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00820-00*
Demandante	*Seguros Generales Suramericana S.A.*
Demandado	*Enoc Patarroyo Ríos y Eider Patarroyo Ríos*
Asunto	*Decreta embargo*

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, el Juzgado, dispone:

Primero: *Decretar* el embargo del vehículo de **PLACAS ITL479, MARCA MAZDA, MODELO 1991**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de la Estrella, de propiedad del demandado **Enoc Patarroyo Ríos**, identificado con C.C 71.220.717.

Segundo: *Decretar* el embargo del vehículo de **PLACAS LRT05E, MARCA KYMCO, MODELO 2017**, matriculado en la secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de la Estrella, de propiedad del demandado **Eider Patarroyo Ríos**, identificado con C.C 71.939.406.

Tercero: Oficiar a la secretaria de transito y Transporte del Municipio de La Estrella- Antioquia, para que procedan a inscribir las medidas de embargo.

Cuarto: Decretar el **embargo** de la quinta parte (1/5) del salario (o todo emolumento que constituya salario), en que exceda el mínimo legal del sueldo que percibe el demandado **Eider Patarroyo Ríos**, identificado con C.C 71.939.406, al servicio de la **Cooperativa Integral de Trasportadores de Urabá**

Quinto: Ordenar que con apego a lo reglado en el artículo 593 N° 11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el Parágrafo 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

Sexto: Decretar**,** el embargo preventivo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y que correspondan al demandado **Eider Patarroyo Ríos**, identificado con C.C 71.939.406**,** en el proceso **Ejecutivo** adelantado por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, con** radicado **2021-00123**, que cursa en el Juzgado 021 Civil Municipal de Medellín- Antioquia**.** Artículo 466 del C. G. P.

Séptimo: Decretar**,** el embargo preventivo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y que correspondan al demandado **Eider Patarroyo Ríos**, identificado con C.C 71.939.406**,** en el proceso **Ejecutivo** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A, con** radicado **2019-00368**, que cursa en el Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín- Antioquia, origen Juzgado 22 civil del Circuito de Medellín- Antioquia**.** Artículo 466 del C. G. P.

Ofíciese en tal sentido.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00820-00*
Demandante	*Seguros Generales Suramericana S.A.*
Demandado	*Enoc Patarroyo Ríos y Eider Patarroyo Ríos*
Asunto	*Comunica medida de embargo*

Oficio N°

Señores
Secretaria de Transporte y Transito
La Estrella.

Me permito comunicarle que, dentro del proceso Ejecutivo, instaurado por Seguros Generales Suramericana S.A, identificada con NIT. 890.903.407-9, contra **Enoc Patarroyo Ríos**, identificado con C.C 71.220.717, se ordenó el embargo del vehículo de **PLACAS ITL479, MARCA MAZDA, MODELO 1991.**

Sírvase proceder de conformidad, inscribiendo la medida en el historial del vehículo.

Cordialmente,

LISANDO ANTONIO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00820-00*
Demandante	*Seguros Generales Suramericana S.A.*
Demandado	*Enoc Patarroyo Ríos y Eider Patarroyo Ríos*
Asunto	*Comunica medida de embargo*

Oficio N°

Señores
Secretaria de Transporte y Transito
La Estrella.

Me permito comunicarle que, dentro del proceso **Ejecutivo**, instaurado por **Seguros Generales Suramericana S.A**, identificada con NIT. 890.903.407-9, contra **Eider Patarroyo Ríos**, identificado con C.C 71.939.406, se ordenó el embargo del vehículo de **PLACAS LRT05E, MARCA KYMCO, MODELO 2017.**

Sírvase proceder de conformidad, inscribiendo la medida en el historial del vehículo.

Cordialmente,

LISANDO ANTONIO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00820-00*
Demandante	*Seguros Generales Suramericana S.A.*
Demandado	*Enoc Patarroyo Ríos y Eider Patarroyo Ríos*
Asunto	*Embargo salario*

Señor
Cajero Pagador**,**
Cooperativa Integral de Trasportadores de Urabá.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo con radicado 05 088 40 03 002 2021 00820 00 instaurado por **Seguros Generales Suramericana S.A**, identificada con NIT. 890.903.407-9**,** contra el señor **Eider Patarroyo Ríos**, identificado con C.C 71.939.406, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta parte (1/5) del salario (o todo emolumento que constituya salario), en que exceda el mínimo legal del sueldo que devenga el allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LISANDO ANTONIO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00820-00*
Demandante	*Seguros Generales Suramericana S.A.*
Demandado	*Enoc Patarroyo Ríos y Eider Patarroyo Ríos*
Asunto	*Embargos remanentes*

Oficio N°

Señores
Juzgado 021 Civil Municipal de Medellín,

Comunico a usted que en el proceso ejecutivo con radicado 05088-40-03-002-2021-00820-00, que cursa en el *Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad Bello-Antioquia,* en donde el demandado es el señor **Eider Patarroyo Ríos**, identificado con C.C 71.939.406.**;** por auto de la fecha, se ordenó oficiarle para informarle que ha sido decretado el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y que correspondan al demandado antes citado, en el proceso que cursa allí, con radicado **2021-00123**.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LISANDO ANTONIO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00820-00*
Demandante	*Seguros Generales Suramericana S.A.*
Demandado	*Enoc Patarroyo Ríos y Eider Patarroyo Ríos*
Asunto	*Embargos remanentes*

Oficio N°

Señores
Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

Comunico a usted que en el proceso ejecutivo con radicado 05088-40-03-002-2021-00820-00, que cursa en el *Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad Bello-Antioquia,* en donde el demandado es el señor **Eider Patarroyo Ríos**, identificado con C.C 71.939.406.**;** por auto de la fecha, se ordenó oficiarle para informarle que ha sido decretado el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y que correspondan al demandado antes citado, en el proceso que cursa allí, con radicado **2019-00368**, origen Juzgado 22 civil del Circuito de Medellín

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LISANDO ANTONIO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a9b2f179a25e4f737d1a535e8e8b60825a782cd43f45fd9feed505f9e05c29**

Documento generado en 27/07/2021 11:29:33 AM